



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que la parte demandante mediante memorial allegado al proceso vía correo electrónico, el día 4 de abril de 2022, presentó escrito mediante el cual presenta a este despacho la constancia de notificación personal a la parte demandada y mediante memorial presentado el día 16 de agosto la apoderada judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Seguidamente, la parte demandada mediante memorial presentado vía correo institucional el día 8 de abril de 2022, presentó contestación de la demanda.

Sincé, Sucre, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Misael Carrillo Quintero

**MISAEAL CARRILLO QUINTERO
SECRETARIO AD-HOC**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: 2021-00091-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MENDOZA MARTINEZ
APODERADO: SARA LOPEZ PATERNINA
CAUSANTE: GABRIEL LENGUA SERPA.**

Vista la nota de secretaria que antecede y verificado por este despacho judicial que efectivamente la parte demandante mediante memorial allegado al proceso vía correo electrónico, el día 4 de abril de 2022, presentó escrito mediante el cual presenta a este despacho la constancia de notificación personal a la parte demandada, y mediante memorial presentado el día 16 de agosto la apoderada judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder, este despacho judicial en vista de que la notificación de la demanda se realizó de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 de 2022, tendrá por notificada personalmente de la demanda a la señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO y al heredero JOSUE LENGUA MENDOZA. En igual sentido, considerando lo normado en el inciso 6° del art. 75 del C.G.P., se tendrá por sustituido al doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 92.511.508 expedida en Corozal y tarjeta profesional número 86.284 del C.S.J., el poder otorgado a la doctora SARA ESTEFANY LOPEZ PATERNINA, en los mismo términos y para los mismos efectos otorgados inicialmente.

Por su parte la demandada señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO, en nombre propio y en representación de su menor hijo JOSUE LENGUA MENDOZA, mediante apoderado judicial Dr. JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS, contestó la demanda en el término legal para ello, se tendrá por contestada la demanda.

La parte demandada en la contestación de la demanda manifiesta que conoce como herederos del causante GABRIEL SERPA LENGUA, al menor GABRIEL SERPA

MDCQ



GARCIA, representado legalmente por la señora ELIZABETH ESTHER GARCIA PINEDA, y al menor ELIAN JOSE LENGUA JULIO, representado legalmente por su madre señora DANIELA JULIO PEREZ, y que a las mismas le envió copia de la demanda e informa al despacho los contactos y unas direcciones de correo electrónico donde pueden ser notificados.

El parágrafo 3° del art. 490 del C.G.P., indica *“Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.*

Quando se trate de niños, niñas, adolescentes o incapaces su notificación se surtirá a través de su representante legal y, si fuere el caso, se le designará curador ad litem.”

Teniendo en cuenta la norma antes citada, se dispondrá que la parte demandante realice la notificación personal o por aviso o en el evento en que no se logre por cualquier motivo, se designará curador ad litem a los menores GABRIEL SERPA GARCIA, representado legalmente por la señora ELIZABETH ESTHER GARCIA PINEDA, y al menor ELIAN JOSE LENGUA JULIO, representado legalmente por su madre señora DANIELA JULIO PEREZ, como herederos del causante GABRIEL SERPA LENGUA.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que como quiera que la parte demandada informa como sitio de notificación, unas direcciones electrónicas, tenemos que remitirnos a lo estipulado en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, que señala lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Negritas por fuera del texto)”*

Así las cosas y en atención a la norma enunciada, se evidencia que no informó la forma como obtuvo esas direcciones de correos electrónicos y canales digitales, como tampoco adjuntó las evidencias correspondientes, presupuestos necesarios a fin de poder accederse que se disponga la notificación por mensaje de datos, motivo por el cual se requerirá a quien suministró esa información para que cumpla con lo señalado en un término de 5 días para que el interesado disponga su notificación personal en esos canales digitales, y estos una vez notificados se les requiere para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación



que se le hubiere deferido y presenten la prueba de la calidad de herederos del de cujus, de conformidad con el art. 492 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase por notificados personalmente de la apertura de la sucesión intestada del señor GABRIEL SERPA LENGUA, a la señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO y al heredero JOSUE LENGUA MENDOZA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por sustituido al doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 92.511.508 expedida en Corozal y tarjeta profesional número 86.284 del C.S.J., el poder otorgado a la doctora SARA ESTEFANY LOPEZ PATERNINA, en los mismo términos y para los mismos efectos otorgado inicialmente.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por la parte demandante o cualquier interesado, deberán proceder a notificar personalmente a los herederos del causante GABRIEL SERPA LENGUA, menor GABRIEL SERPA GARCIA, representado legalmente por la señora ELIZABETH ESTHER GARCIA PINEDA, y al menor ELIAN JOSE LENGUA JULIO, representado legalmente por su madre señora DANIELA JULIO PEREZ.

QUINTO: Una vez tales herederos del causante GABRIEL SERPA LENGUA, menor GABRIEL SERPA GARCIA, representado legalmente por la señora ELIZABETH ESTHER GARCIA PINEDA, y al menor ELIAN JOSE LENGUA JULIO, **una vez se encuentren notificados**, se les requiere para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido y presenten la prueba de la calidad de herederos del de cujus, de conformidad con el art. 492 del C.G.P..

SEXTO: Téngase al doctor JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS, identificado con la C.C. No. 92.555.436 expedida en Corozal y T.P. No. 332.734 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO y de su menor hijo JOSUE LENGUA MENDOZA, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ